



CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

CONVENIO N° 693 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Delegación de Competencias que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, identificado con D.N.I. N° 07914586, nombrado por Resolución Suprema N° 238-2015-PCM; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C. N° 20519752604, con domicilio legal en el cruce carretera Moquegua - Toquepala, kilómetro 0.3, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debidamente representado por el señor Jaime Alberto Rodríguez Villanueva, Gobernador Regional, identificado con D.N.I. N° 04415320, designado con la Resolución N° 3801-2014-JNE, y con la intervención de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en adelante **LA SBN**, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el señor José Luis Pairazamán Torres, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, identificado con D.N.I. N° 06247580, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, y modificaciones.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.
- Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, Adecuan y reconfirman la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, Aprueban la "Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados".
- Resolución Ministerial N° 041-2016-VIVIENDA, Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio.





CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo sus modificatorias.

Con Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en el Gobierno Nacional, Regional y Local.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, en el cual se dispone la adscripción de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- 2.2 **EL DELEGATARIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD

- 3.1 **Objeto:**



El presente Convenio tiene por objeto que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**EL DELEGANTE**) a través de **LA SBN**, delegue por el plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Convenio, en el Gobierno Regional de Moquegua (**EL DELEGATARIO**) el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Cláusula Cuarta.

- 3.2 **Finalidad:**

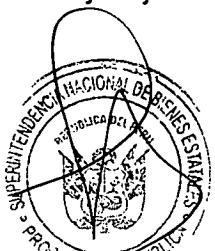


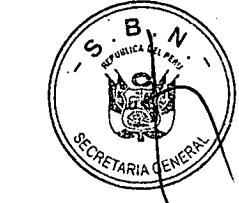
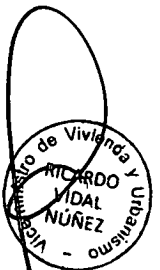
Fortalecer las capacidades de **EL DELEGATARIO** en la ejecución de las competencias a delegar, por el plazo de dos (02) años.



CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

- 4.1 Son materia de delegación en el presente Convenio, las competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, previstas en:





4.1.1 El literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que respecta a actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición y administración de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado.

4.1.2 El literal c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, en lo que respecta a mecanismos aplicables al registro y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.

4.2 Mientras se mantenga vigente la delegación, **EL DELEGANTE** queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia.

4.3 El ejercicio de las competencias que se delegan previstas en la presente Cláusula:

4.3.1 Se iniciará una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

4.3.2 Se sujeta a lo previsto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Directivas y demás normas conexas.

4.4 No se encuentran comprendidos en la presente delegación, los terrenos ubicados en Área de Playa y Zona de Dominio Restringido, por estar bajo competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI y la SBN, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Ley N° 26856, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF.

Asimismo, no se encuentran comprendidos en la presente delegación, lo dispuesto por el literal a); por el literal b), respecto a los actos de enajenación y adjudicación; y por el literal c), respecto al mecanismo aplicable de inscripción, del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGANTE a través de **LA SBN**, brinda a **EL DELEGATARIO**, la siguiente información:

5.1 Acceso al Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, como herramienta de consulta y registro de información, orientada al desarrollo de las competencias delegadas.

5.2 Acervo documentario correspondiente, incluyendo los expedientes administrativos en trámite, procesos judiciales y legajos de los predios del Estado que resulten comprendidos en aplicación de la presente delegación.



- 
- 5.3 Base Cartográfica y Catastro de la propiedad estatal que se tiene en la SBN, correspondiente a la jurisdicción del Gobierno Regional de Moquegua.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1 **EL DELEGANTE** a través de **LA SBN** se compromete a:

- 6.1.1 Suscribir con **EL DELEGATARIO** un Acta de Entrega y Recepción de los Recursos Asociados a las competencias a delegar, para su adecuada administración.

- 6.1.2 Considerar; en los casos que estime necesario, su coparticipación para acompañar técnicamente a **EL DELEGATARIO**, a fin que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.

- 6.1.3 Brindar capacitación técnica al **DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión para el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados. La capacitación podrá adoptar las siguientes formas: Pasantías, cursos o talleres semi - presenciales y demás medios idóneos. El detalle de los mecanismos y metodología será elaborado de manera conjunta entre **LA SBN** y **EL DELEGATARIO** una vez firmado el Convenio.

- 6.1.4 Someter a **EL DELEGATARIO** a un Régimen de Supervisión y Vigilancia en caso el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados no se estén brindando adecuadamente.

- 6.1.5 Aprobar el Plan de Recuperación en los casos requeridos, dentro de siete (07) días hábiles de presentado por **EL DELEGATARIO**.

- 6.1.6 Avisar a **EL DELEGATARIO**, en caso que el ejercicio de las competencias delegadas devenga en inconstitucional, luego de lo cual quedará extinguida la delegación.

- 6.2 **EL DELEGATARIO** se compromete a:

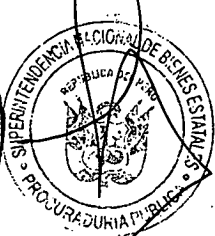
- 6.2.1 Desarrollar acciones tendientes a ejercer a cabalidad las competencias que se le delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos asociados.

- 6.2.2 Acondicionar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas.

- 6.2.3 Desarrollar conjuntamente con **EL DELEGANTE** y cuando sea necesario, acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.

- 6.2.4 Utilizar los recursos asignados, únicamente para el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas, bajo sanción administrativa y penal.

- 6.2.5 Someterse a un Régimen de Supervisión y Vigilancia con el fin de garantizar que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados a ella, se estén brindando adecuadamente.



- 
- 
- 
- 6.2.6 Presentar; de ser el caso, un Plan de Recuperación, debiendo ser aprobado por **EL DELEGANTE** cuando éste le comunique que no está ejerciendo a cabalidad con la ejecución de las competencias delegadas.
- 6.2.7 Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación el mismo que también será supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**.
- 6.2.8 Presentar la documentación necesaria, una vez culminado el período de delegación, para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.
- 6.2.9 Ejercer a través del Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, respecto a los terrenos o predios que son materia del presente Convenio, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; debiendo emitir un informe el último día útil de cada mes, al Procurador Público de la SBN con los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación, entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.



CLÁUSULA SÉTIMA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS



EL DELEGATARIO iniciará el ejercicio de las competencias delegadas una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- 
- 
- 7.1 Haber concluido el proceso de capacitación establecido por **EL DELEGANTE**, al personal asignado por **EL DELEGATARIO**.
- 7.2 Condiciones institucionales:
- 7.2.1 Profesionales y Técnicos asignados para el desarrollo de las competencias vinculadas con el manejo de bienes inmuebles.
- 7.2.2 El personal señalado en el numeral 7.2.1 debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilidades del caso.
- 7.2.3 Contar con los siguientes equipos técnicos: Teodolito electrónico, GPS, cámara fotográfica digital y otros necesarios para su desempeño, registrados en el Inventario de bienes de **EL DELEGATARIO**.
- 7.2.4 Contar con un ambiente adecuado.
- 7.2.5 Contar con el soporte logístico básico (computadoras, internet, fotocopidora e impresora).
- 7.3 Condiciones normativas:
- 7.3.1 Reglamento de Organización y Funciones de **EL DELEGATARIO** aprobado, que incorpora las competencias vinculadas con el manejo de bienes inmuebles, en las materias que se delegan.
- 7.3.2 Cuadro para Asignación de Personal Provisional de **EL DELEGATARIO** aprobado que asigna cargos al órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.
- 
- 
- 
- 
- 

7.4 Condiciones procedimentales:

7.4.1 Aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



7.4.2 Aplicación del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

7.4.3 Aplicación de normas sectoriales vinculadas a predios del Estado.

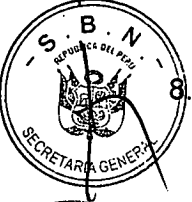
7.4.4 Aplicación de las Directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales sobre bienes inmuebles que se emitan y que regulen las competencias que se delegan en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

8.1 En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios públicos asociados a ésta, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice **EL DELEGANTE** a través de los indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la Sociedad Civil organizada, **EL DELEGATARIO** entrará en un régimen de vigilancia por ciento veinte (120) días calendario, pudiendo ser prorrogado este plazo por un período idéntico y por una sola vez, siempre que subsistan las causales que la motiven.



8.2 Cuando **EL DELEGANTE** verifique la existencia de algún tipo de irregularidad en el ejercicio de las competencias delegadas o cuando exista evidencia de perjuicio económico y/o social en la ciudadanía, **EL DELEGANTE** podrá someter a **EL DELEGATARIO**, al Régimen de Vigilancia.



8.3 Durante el periodo de vigilancia de la delegación **EL DELEGANTE** o a quien éste designe, emitirá informes bimensuales los mismos que serán comunicados a **EL DELEGATARIO** y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los primeros quince (15) días calendario de vencido el bimestre.



8.4 Los mecanismos de vigilancia de las competencias delegadas será elaborados y desarrollados de manera conjunta entre **LA SBN** y **EL DELEGATARIO** y constarán en Adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE RECUPERACIÓN



EL DELEGATARIO, presentará un Plan de Recuperación, cuando se advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan y sobre la prestación de los servicios públicos vinculados a éstas, en el cual se detallará el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para implementarlo.

Este Plan de Recuperación será presentado dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.





CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

- 10.1 Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 10.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.
- 

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE**:

- 11.1 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya presentado el Plan de Recuperación que corresponda.
- 11.2 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya superado las deficiencias encontradas por **EL DELEGANTE**, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.
- 11.3 Por **EL DELEGANTE**, sin expresión de causa, y mediante oficio cursado a **EL DELEGATARIO**.
- 11.4 Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 

En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** los recursos que fueron entregados en aplicación de la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como, lo generado a partir de la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDICADORES DE GESTIÓN

EL DELEGANTE y **EL DELEGATARIO**, de manera coordinada determinarán los indicadores de gestión, que servirán para medir el grado de cumplimiento de las competencias delegadas, los mismos que serán elaborados una vez suscrito el presente Convenio y serán evaluados cada sesenta (60) días, según la línea de base establecida por **EL DELEGANTE**.



El comportamiento de los indicadores determinará el ingreso de **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.



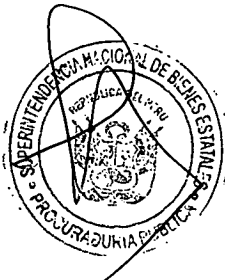
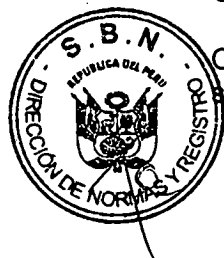
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, que incluye el período de supervisión y vigilancia, y de ser el caso, el período requerido para el Plan de Recuperación.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

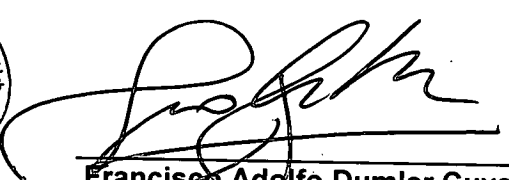
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de JUN. del año dos mil dieciséis.



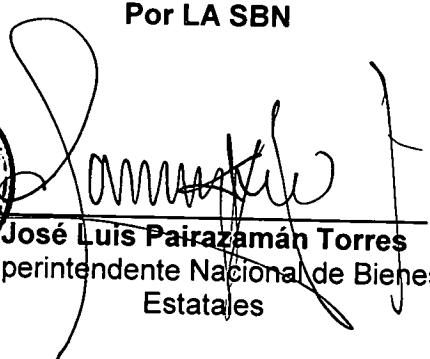
Por EL DELEGANTE

Por EL DELEGATARIO


Francisco Adolfo Dumler Cuya
Ministro de Vivienda, Construcción y
Saneamiento


Jaime Alberto Rodríguez Villanueva
Gobernador Regional

Por LA SBN


José Luis Pairazamán Torres
Superintendente Nacional de Bienes
Estatales

